

PRESENTAN CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2.

JUICIO: "TORRES, JULIO CESAR C/ RUIZ, FELIPE ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS". EXPTE N° 2472/23.

TORRES, JULIO CESAR, actor en autos y de las condiciones personales que obran en el mismo, sin revocar poder, FABRICIO FABIÁN SÁNCHEZ como apoderado y la Dra. LUISA CONTINO como patrocinante; y por la otra parte RUIZ, FELIPE ALEJANDRO lo hace su letrada apoderada LUCIA DE LAS MERCEDES LÓPEZ GONZÁLEZ, conforme surge de autos, a V.S. respetuosamente decimos:

De común acuerdo hemos resuelto dar por concluido el presente juicio en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que conforme los rubros reclamados por la actora, la letrada apoderada de la parte accionada, por órdenes de su mandante y al solo efecto de dar por concluido el proceso judicial con los gastos e inconvenientes que ello apareja, abonará al actor la suma total y definitiva de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000,00), monto que es aceptado por la parte actora por todo concepto.

SEGUNDA: La suma convenida será abonada en un único pago, a las 48 horas de la ratificación y homologación del presente convenio. La suma será depositada en la cuenta que se abra a tal fin y cobrada en ventanilla del Banco Macro -Sucursal Tribunales.

TERCERA Las partes convienen que ante la falta de pago de la suma convenida, se producirá la mora automática, aplicándose un interés punitivo mensual del 8% acumulativo.

CUARTA: El Sr. JULIO CESAR TORRES manifiesta que una vez efectuados los pagos en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y el actor no tendrá suma alguna que reclamar por ningún concepto al Sr. Felipe Alejandro Ruiz

ni a persona vinculada a la panificación o a los hechos denunciados.

QUINTA: El monto y la forma de pago establecidos en las cláusulas primera y segunda son aceptadas DE PLENA CONFORMIDAD por el actor.

SÉXTA: El actor DESISTE de la ACCION y del DERECHO de los siguientes rubros peticionados en la demanda: art. 2 ley 25323, art. 80 de la LCT, sanción art. 8 y 15 de la ley 24.013, Indemnización DNU 34/19 y diferencias salariales.

SEPTIMA: Las costas y gastos del presente juicio están a cargo de RUIZ, FELIPE ALEJANDRO.

OCTAVA: Por tratarse de una justa composición de derechos y acciones en los términos del art. 15 de la L.C.T. es que solicitamos se fije audiencia para la ratificación y homologación del presente Convenio.

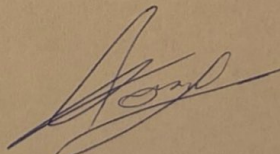
NOVENA: Los abogados **FABRICIO FABIÁN SÁNCHEZ** y **LUCIA DE LAS MERCEDES LÓPEZ GONZÁLEZ** prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

PETITORIO

- 1) Se tenga por presentado el presente convenio de conciliación arribado por las partes.
- 2) Se fije fecha de audiencia a fin de ratificar el mismo.
- 3) Previo, se libre oficio al Banco Macro Sucursal tribunales a fin de que realice la apertura de una cuenta Judicial a nombre del Juzgado y como perteneciente a los autos del título.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.



Julio Cesar Torres

39.138.222.